



**SECCIÓN I**  
**ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**  
**Diputación Foral de Bizkaia**

**Departamento de Euskera, Cultura y Deporte**

**DECRETO FORAL 12/2026, de 26 de febrero, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones forales destinadas a la organización de competiciones deportivas federadas en el Territorio Histórico de Bizkaia por parte de clubes y entidades deportivas durante el año 2026.**

La Diputación Foral de Bizkaia tiene contraído el compromiso de apoyar aquellas competiciones deportivas federadas de interés para el Territorio Histórico de Bizkaia que impulsen tanto la práctica como la difusión deportiva.

En ese sentido, desde el Departamento de Euskera, Cultura y Deporte se realiza una labor de fomento de competiciones deportivas federadas de calidad en el Territorio Histórico, como forma de elevar el nivel competitivo de las distintas modalidades deportivas y como reclamo para el público aficionado al deporte en general.

El presente decreto foral arbitra los medios necesarios para promocionar iniciativas realizadas por los clubes y entidades deportivas vizcainas para la organización de competiciones deportivas federadas en el Territorio Histórico.

La competencia sobre la materia objeto de la disposición de carácter general propuesta corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia en virtud del artículo 7.b.6 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, que establece que corresponde a los Territorios Históricos el desarrollo y la ejecución de las normas emanadas de las Instituciones Comunes en materia de fomento del deporte.

Además, el artículo 4 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, señala que corresponde a los órganos forales de los territorios históricos en su respectivo ámbito territorial el ejercicio de la competencia de asistencia técnica y ayuda económica a clubes y demás asociaciones deportivas domiciliadas en su territorio, concediendo al efecto las subvenciones oportunas y controlando la adecuación de su actividad a la finalidad subvencional.

Según el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte aprobado por Decreto Foral 131/2020, de 29 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, corresponde a este Departamento la promoción y coordinación de competiciones y actividades deportivas de todos los niveles, de tal forma que el deporte esté activamente presente en nuestra sociedad y se fomente su afición.

Asimismo, en la tramitación de esta disposición se actúa de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, celeridad y eficiencia, así como el de rendición de cuentas inherentes a los principios de buena regulación y ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones generales en la Diputación Foral de Bizkaia, y a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que aborda iguales principios con carácter general. Finalmente, se cumple con lo establecido en el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, que establece los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia.

Por otra parte, y para lograr el progreso económico y social, la Diputación Foral de Bizkaia considera imprescindible avanzar en la consecución real y efectiva de la igualdad de mujeres y hombres y para ello lleva numerosos años trabajando ese campo. En



esta línea, este decreto incorpora la perspectiva de género y perspectiva interseccional, tanto en su elaboración como en su aplicación, tal y como se señala en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres y en la Norma foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Además, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 112/2024, de 14 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la evaluación previa del impacto en función del género en la Diputación Foral de Bizkaia.

Cabe señalar finalmente que, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, en la elaboración del presente decreto de subvenciones se han emitido los siguientes informes:

1. Evaluación Preliminar de Impacto de Género.
2. Informe Jurídico del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte.
3. Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género.
4. Informe de control económico.
5. Informe de legalidad.

El artículo 39.k) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, señala que compete a los Diputados Forales proponer a la Diputación Foral, para su aprobación, los proyectos de decreto foral en las materias propias de su Departamento; el artículo 16.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, habilita a la Diputación Foral de Bizkaia para aprobar las bases reguladoras de su concesión y el artículo 41.1 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, establece la posibilidad de la tramitación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones, correspondiendo al Consejo de Gobierno su aprobación en un solo acto.

En su virtud, a iniciativa de la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia,

DISPONGO:

**Artículo Único.— Aprobación de las bases reguladoras y de la convocatoria pública de subvenciones forales**

Se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones forales que se concedan por el Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte, destinadas a la organización de competiciones deportivas federadas en el Territorio Histórico de Bizkaia por parte de clubes y entidades deportivas durante el año 2026.

DISPOSICIONES FINALES

**Disposición Final Primera.— Habilitación para el desarrollo reglamentario**

1. Se habilita a la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente Decreto Foral. Esta habilitación incluye la concesión de las subvenciones pertinentes.
2. Asimismo, se habilita a la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte para acordar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes, en el caso de incidencia técnica que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación correspondiente, previsto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



**Disposición Final Segunda.—*Entrada en vigor***

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 26 de febrero de 2026.

La diputada foral de Euskera, Cultura  
y Deporte,  
LEIXURI ARRIZABALAGA ARRUZA

La Diputada General,  
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA



**BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES FORALES  
DESTINADAS A LA ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS  
FEDERADAS EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA POR PARTE  
DE CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2026**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Base 1.— Objeto de la subvención**

1. La actividad subvencionable con arreglo al presente decreto foral es la organización de competiciones deportivas federadas en el Territorio Histórico de Bizkaia por parte de clubes y entidades deportivas durante el año 2026.

Los proyectos que motiven la solicitud de subvención deberán desarrollarse durante el ejercicio 2026.

2. Quedarán excluidas del ámbito de aplicación del presente decreto foral:

- a) Los campeonatos de ámbito inferior al estatal.
- b) Competiciones a realizar fuera de Bizkaia, excepto aquellas que por las peculiaridades del medio en que se realizan no puedan celebrarse en Bizkaia.
- c) Las competiciones destinadas únicamente a deportistas sin licencia federada.
- d) Las competiciones que no cuenten con el V.ºB.º/conformidad de la Federación Deportiva Territorial correspondiente a la modalidad.
- e) Las competiciones deportivas que incluyan modalidades o disciplinas deportivas no recogidas en el Decreto 16/2006 de 31 de enero, de las federaciones deportivas del País Vasco.
- f) Competiciones de veteranos o similares.
- g) Las actividades o proyectos que incurran en discriminación de cualquier clase, de acuerdo con lo establecido en normativa vigente de igualdad de trato y no discriminación.
- h) Las competiciones de ámbito estatal o internacional no incluidas como oficiales en el calendario de la correspondiente federación.

Sin embargo, no se excluirán, aunque no estén en el calendario estatal:

- Remo: considerándose competiciones estatales la ACT, ARC1 y ARC2 masculinas y ACT y ETE femeninas.
- Herri Kirolak y Pelota Vasca: considerándose competiciones estatales las pruebas que estén incluidas en el calendario de la federación vasca.

3. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y se realicen en el plazo establecido, sin que el coste de adquisición de los gastos subvencionables pueda ser en ningún caso superior al valor de mercado.

No tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes:

- a) La adquisición de bienes de equipo cuya amortización exceda al periodo de ejecución de las actividades previstas en el presente decreto foral.
- b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Gastos de procedimientos judiciales.
- e) En general, los que resultan expresamente excluidos conforme al artículo 29 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo.

4. La finalidad del presente decreto foral será la de apoyar y completar la acción de las entidades solicitantes, nunca la de financiar en su totalidad los gastos derivados de la ejecución de la actividad.

**Base 2.— Entidades beneficiarias**

1. Podrán beneficiarse de las subvenciones reguladas en el presente decreto foral los clubes y entidades deportivas que hayan previsto realizar la actividad que fundamenta el otorgamiento de la subvención que, no estando incurso en las causas del artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, reúnen los siguientes requisitos:

- a) Tener fijado su domicilio social en Bizkaia.
- b) Encontrarse inscritas en el Registro de Entidades Deportivas del Gobierno Vasco.
- c) Estar adscritas por lo menos a una federación deportiva territorial vizcaína, o a una federación vasca en caso de no existir federación territorial vizcaína de la modalidad que tenga por objeto su promoción o práctica.

Los requisitos deben de cumplirse el día que finalice el plazo de presentación de las solicitudes. Asimismo, deberán mantenerse todos ellos durante todo el procedimiento hasta el momento de la entrega de la justificación de la subvención.

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente decreto foral los ayuntamientos, organismos autónomos municipales, fundaciones públicas municipales de deportes, mancomunidades y federaciones deportivas.

3. Asimismo, no podrán concurrir ni resultar beneficiarias de subvención las personas jurídicas:

- a) Que hayan sido objeto de sanción administrativa, laboral o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo, durante el período impuesto en la correspondiente sanción o por incumplimiento de la normativa vigente en materia de igualdad.
- b) Cuyos fines y objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres.
- c) Que hayan sido objeto de sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación de las personas LGTBI y de otros colectivos, durante el período impuesto en la correspondiente sanción o por incumplimiento de la normativa vigente de igualdad de trato y no discriminación.
- d) En su caso, que no cumplan con la obligación de disponer de planes de igualdad y protocolos y/o documentos que recojan las medidas para prevenir y combatir el acoso sexual, el acoso por razón de sexo y las violencias sexuales en los términos establecidos por la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres.

**TÍTULO II****RÉGIMEN JURÍDICO****Base 3.— Normativa aplicable**

1. Para todos aquellos aspectos no previstos en el presente decreto foral serán aplicables la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral y el Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2. La Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia, les será de aplicación a aquellas entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos



una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros.

**Base 4. – Infracciones y sanciones**

En lo referente a infracciones y sanciones se aplicará lo establecido en el Título IV de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, y en el Título IV del Reglamento de desarrollo de esta.

**TÍTULO III  
PROCEDIMIENTO****Base 5. – Lugar y plazo de presentación de las solicitudes**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes de subvención deberán presentarse a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia:

– <https://www.ebizkaia.eus/es/inicio>

Cada entidad podrá presentar un máximo de dos (2) solicitudes. En caso de que la entidad solicitante presente más de dos (2) solicitudes de subvención, se le requerirá para que, en el plazo de diez (10) días, indique qué dos (2) solicitudes deben de tramitarse. Se le advertirá de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de sus peticiones, archivándose las mismas, previa la correspondiente resolución.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente decreto foral en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

**Base 6. – Documentación a acompañar a la solicitud y requisitos.**

1. Las solicitudes deberán, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, ajustarse a los modelos oficiales disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia:

– <https://www.ebizkaia.eus/es/inicio>

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Estatutos o escrituras de constitución.
- b) Certificado de estar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas correspondiente.  
Únicamente deberán aportar los documentos indicados en los apartados a) y b) anteriores, aquellas entidades recién constituidas, que hayan sufrido modificaciones en los últimos tres años, o que no hayan presentado solicitud de subvención con anterioridad en el Servicio de Deportes.
- c) Certificado de la federación que corresponda para las competiciones deportivas federadas en las que se celebre competición de deporte adaptado.
- d) Documento propio de la federación que corresponda por el ámbito, estatal o internacional, de la competición en cuestión, que acredite que está incluida en su calendario. Deberá especificar la categoría, por edad, de la competición.
- e) V.ºB.º/conformidad para la celebración de la competición deportiva federada, expedido por la Federación Deportiva Territorial correspondiente a la modalidad.
- f) Certificado de adscripción por lo menos a una federación deportiva territorial vizcaína, o a una federación vasca en caso de no existir federación territorial vizcaína de la modalidad que tenga por objeto su promoción o práctica.
- g) En su caso, y a efectos de valoración de la base 10.2.f), el «Diploma a la Gestión Avanzada» del Programa 3K de Euskalit.



h) La representación, legal o voluntaria, deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho.

3. La solicitud irá firmada por aquella persona con capacidad legal de la entidad que deberá cumplimentar, según modelo disponible en sede, la ficha descriptiva de la competición deportiva federada, que deberá reflejar expresamente el nivel deportivo de la competición deportiva federada proyectada.

El Servicio de Deportes se reserva el derecho a realizar las comprobaciones que puedan resultar necesarias.

4. En cumplimiento de la normativa aplicable en materia transparencia, deberán indicarse los ingresos totales anuales previstos por la entidad.

#### **Base 7.— Documentación verificable**

El Servicio de Deportes del Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte mediante los sistemas de Intermediación de datos disponibles, a través del Nodo de interoperabilidad de Bizkaia, realizará las comprobaciones y consultas pertinentes de los datos necesarios para la tramitación administrativa del presente decreto foral que obren en poder de las Administraciones Públicas, salvo oposición expresa, en cuyo caso, deberán aportarse los datos o documentos correspondientes.

Los referidos datos son:

a) Los datos de titularidad de la cuenta bancaria.

En caso de que la solicitante se oponga a que esta Administración compruebe dichos datos bancarios por sus propios medios, deberá aportarse ficha de domiciliación bancaria debidamente cumplimentada.

b) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

c) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

En todo caso, si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible, el Servicio de Deportes podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación.

Cualquier acceso a los datos personales se realizará de conformidad con lo previsto al respecto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y su normativa de desarrollo, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

#### **Base 8.— Subsanción o mejora de las solicitudes**

1. Si las solicitudes no se formalizaran completamente o faltara alguno de los documentos exigidos por el presente decreto foral, se requerirá a la solicitante para que en el plazo de diez (10) días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución.

2. En todo caso, el Servicio de Deportes podrá solicitar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas.

#### **Base 9.— Procedimiento de concesión**

La concesión de las subvenciones se realizará mediante el sistema de concurrencia competitiva, esto es, mediante la constitución de un tribunal calificador que procederá a la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, atendiendo a los criterios de valoración fijados en la base 10, proponiendo la adjudicación de las subvenciones forales a aquéllas que hayan obtenido mayor puntuación, teniendo como límite la cuantía consignada en la correspondiente partida presupuestaria.



En consecuencia, cuando el límite de la citada partida presupuestaria impida proponer la adjudicación de las subvenciones forales a la totalidad de las solicitudes que hayan obtenido la puntuación mínima establecida por el tribunal calificador (tal y como señala el apartado 3 de la base 10), se propondrá su adjudicación a las de mayor puntuación, siguiendo el riguroso orden de prelación de cada solicitud, hasta agotar la cuantía correspondiente.

Asimismo, cuando varias solicitudes tengan el mismo orden de prelación por haber obtenido la misma puntuación y, una vez adjudicadas las subvenciones correspondientes a las solicitudes de mayor puntuación resulte que la cuantía disponible para ellas no alcance para atender el importe total de las subvenciones que les corresponden, se procederá a reducir el porcentaje de subvención aplicado a las mismas, hasta agotar la cuantía disponible.

**Base 10. – Criterios de valoración de las subvenciones**

1. Las competiciones deportivas federadas objeto de subvención se clasificarán en dos grupos, y se valorarán de la siguiente forma:

a) Competiciones deportivas federadas de ámbito internacional:

1.º De la consignación presupuestaria, se destinarán 280.000 euros para competiciones deportivas federadas de ámbito internacional.

El importe máximo de las subvenciones de competiciones deportivas federadas de este ámbito será de hasta el 40% del presupuesto depurado del proyecto, y nunca superior a 30.000 euros.

2.º De acuerdo con su nivel deportivo, se realizará el siguiente reparto de puntos de las competiciones deportivas federadas de ámbito internacional:

Campeonatos del mundo o finales de copa del mundo: 60 puntos para categoría absoluta, 50 puntos para el resto de categorías.

Campeonatos de Europa o finales de copa de Europa: 50 puntos para categoría absoluta, 40 puntos para el resto de categorías.

Pruebas de circuito o copa del mundo: 50 puntos para categoría absoluta, 40 puntos para el resto de categorías.

Pruebas de circuito o copa de Europa: 40 puntos para categoría absoluta, 34 puntos para el resto de categorías.

Otras competiciones oficiales que no tengan cabida en los niveles anteriores y sean de ámbito internacional: 24 puntos para categoría absoluta, 20 puntos para el resto de categorías.

b) Competiciones deportivas federadas de ámbito estatal:

1.º De la consignación presupuestaria, se destinarán 140.000 euros para competiciones deportivas federadas de ámbito estatal.

El importe máximo de las subvenciones de competiciones deportivas federadas de este ámbito será de hasta el 30% del presupuesto depurado del proyecto, y nunca superior a 15.000 euros.

2.º De acuerdo con su nivel deportivo, se realizará el siguiente reparto de puntos de las competiciones deportivas federadas de ámbito estatal:

Campeonatos Estatales o finales de copa de ámbito estatal: 30 puntos para categoría absoluta, 24 puntos para el resto de categorías.

Pruebas de circuito o copa estatal: 24 puntos para categoría absoluta, 20 puntos para el resto de categorías.

Otras competiciones oficiales que no tengan cabida en los niveles anteriores y sean de ámbito estatal: 18 puntos para categoría absoluta, 14 puntos para el resto de categorías.

2. A la puntuación obtenida por las distintas competiciones deportivas federadas en el punto 1 anterior, sean de la categoría que sean, se le sumará:



- a) Trayectoria histórica de la actividad:  
Se concederán 5 puntos a las competiciones deportivas federadas con una trayectoria igual o superior a 25 años.  
Se concederán 2 puntos a las competiciones deportivas federadas con una trayectoria entre 15 y 24 años.
- b) A las competiciones deportivas federadas que sean de más de una jornada de competición se les concederán 5 puntos.
- c) A las competiciones deportivas federadas que sean exclusivamente para mujeres se les concederán 10 puntos, y a las competiciones deportivas federadas que, sin ser exclusivas para mujeres prevean contar con su participación, se les concederán 5 puntos.
- d) A las competiciones deportivas federadas en las que se celebre competición de deporte adaptado se les concederán 5 puntos. Deberá aportarse certificado de la federación que corresponda.
- e) Competiciones de deporte autóctono: 5 puntos.
- f) Competiciones deportivas federadas organizadas por clubes o entidades que tengan en vigor el «Diploma a la Gestión Avanzada» del Programa 3K de Euskalit: 5 puntos.

La suma de los puntos obtenidos por una determinada competición deportiva federada en los apartados a), b), c), d), e) y f) anteriores en ningún caso podrá superar el 30% de la puntuación obtenida por nivel deportivo en el apartado 1 de la presente base.

3. El tribunal calificador realizará una prelación de las solicitudes para cada categoría, de tal manera que se otorguen las subvenciones de forma que a mayores puntuaciones el porcentaje de subvención será mayor. La relación entre puntuación obtenida - porcentaje de subvención otorgado seguirá el sistema proporcional que establezca el Tribunal de la convocatoria.

En el caso de que no se conceda toda la cuantía destinada a una determinada categoría (internacional y/o estatal) podrá acumularse la cantidad no concedida en la otra categoría, a propuesta, en todo caso, del tribunal calificador.

Asimismo, el tribunal calificador se encargará de establecer el umbral de puntos por debajo del cual no habrá derecho a la obtención de subvención foral para cada categoría.

En ningún caso se concederá subvención por importe superior al solicitado por la entidad.

Las subvenciones finales propuestas serán objeto de redondeo a la baja, despreciándose los céntimos.

#### **Base 11. — Asesoramiento**

El Servicio de Deportes del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte prestará el apoyo técnico o asesoría necesaria ante cualquier duda o consulta referida al presente decreto foral, a cuyos efectos está disponible la página web:

— <http://www.bizkaia.eus/laguntzaileKirolak>

#### **Base 12. — Tribunal calificador**

1. Para el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas, se constituirá un tribunal calificador cuyos miembros serán designados por la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte mediante orden foral.

Las personas integrantes del mismo contarán con la capacidad técnica, administrativa, funcional y directiva suficiente para la adecuada apreciación de los requisitos exigidos en las solicitudes y valoración de los proyectos objeto de la presente convocatoria.

Igualmente, se cumplirá lo establecido en el artículo 44 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.



2. El tribunal calificador, habida cuenta de los criterios para la adjudicación de las subvenciones, presentará la propuesta de resolución a la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte, con el fin de que se dicte la resolución definitiva.

**Base 13. – Resolución**

1. No se prevé en esta convocatoria, a efectos de lo dispuesto por el artículo 22.4 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, la resolución, en primer lugar, a través de una propuesta de resolución provisional tras la que se conceda trámite de audiencia a las entidades interesadas, puesto que no figurarán en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades interesadas.

2. Previo a la resolución de la convocatoria, el Servicio de Deportes comprobará que las solicitantes se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, y que no son deudoras por reintegro de subvención. Si como consecuencia de tal comprobación resultare que alguna incumple cualquiera de tales obligaciones, será requerida para que en el plazo de 10 días regularice tal situación con advertencia de que, en otro caso, su solicitud será dada por desistida, previa la correspondiente resolución.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de las solicitudes será de 6 meses, a contar desde la finalización del plazo de entrega de solicitudes. La resolución será dictada por la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte, a propuesta del Tribunal Calificador.

Si transcurrido dicho plazo no mediara resolución expresa y notificación de esta, se entenderá que ha sido desestimada, sin perjuicio de que con posterioridad sea resuelta de forma expresa.

4. La orden foral por la que se resuelva la presente convocatoria será notificada a las entidades interesadas a los efectos de esta convocatoria pública mediante publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia». También se comunicará mediante comparecencia en sede.

Contendrá expresa mención a que la misma agota la vía administrativa, y podrá ser recurrida por la entidad interesada, interponiendo contra ella, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia, en el plazo de un (1) mes a partir del día siguiente al de su notificación o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados de igual forma.

**Base 14. – Compatibilidad con otras subvenciones**

1. Las subvenciones del presente decreto foral serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos otorgados por otras administraciones o entes públicos, municipales, autonómicos, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, dado que el importe de las subvenciones reguladas en el presente decreto foral, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, incluida la financiación propia, supere el coste de la actividad que desarrolle la entidad beneficiaria.



## TÍTULO IV

**GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES****Base 15. — Pago de la subvención**

1. Si en el plazo de diez días hábiles tras la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia de la orden foral que resuelve la presente convocatoria la beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la subvención concedida, se entenderá que ésta queda aceptada, y el Servicio de Deportes procederá a tramitar su abono ante el Departamento Foral de Hacienda y Finanzas, no exigiéndose para ello garantía alguna a las beneficiarias.

2. Previo al pago de la subvención, se comprobará que las beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y que no son deudoras por reintegro de subvención.

Si como consecuencia de la comprobación efectuada resulta que alguna beneficiaria incumple algunas de las obligaciones señaladas, será requerida para que en el plazo de 10 días regularice tal situación con la advertencia de que, en caso contrario, perdería el derecho a la subvención concedida.

3. Si alguna o algunas beneficiarias renunciaren a la subvención concedida, dicha renuncia no implicará en ningún caso la modificación de los términos de la resolución de la presente convocatoria.

**Base 16. — Devolución a iniciativa de la perceptora**

1. De conformidad con lo previsto por el artículo 76 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, la beneficiaria podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención concedida por la Diputación Foral de Bizkaia sin el previo requerimiento de esta última.

En este supuesto, la Diputación Foral de Bizkaia calculará los intereses de demora hasta el momento de la devolución efectiva de la subvención, conforme a lo dispuesto en el referido artículo 76, y según lo establecido en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005.

2. La devolución de la subvención foral a instancia de la beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago que, a su requerimiento, le será tramitada en las dependencias del Servicio de Deportes. En dicha carta de pago se consignará el importe a devolver (principal e intereses de demora), código del modelo y motivo del ingreso haciéndose además referencia a la subvención a devolver.

3. Una vez practicado el abono por la beneficiaria de la subvención en una entidad financiera, habrá de remitirse justificante del respectivo ingreso al Servicio de Deportes.

**Base 17. — Plazo y forma de justificación**

Las beneficiarias de las subvenciones reguladas por el presente decreto foral se comprometen a:

1. Realizar la totalidad de la actividad en el ejercicio 2026.
2. Conforme al artículo 57 del Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, justificar ante el Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia la realización de las actividades, el cumplimiento de las condiciones que motivaron su concesión y la aplicación del gasto del importe del proyecto subvencionado a través de la presentación en sede, de la documentación que a continuación se relaciona, fijándose como último día, a estos efectos, el 22 de marzo del año 2027 (incluido):
  - a) Memoria explicativa del desarrollo de las actividades subvencionadas, especificándose el grado de ejecución de estas, así como los recursos humanos y materiales destinados al proyecto subvencionado. La memoria contará con una relación de participantes y, en su caso, sus resultados y clasificación.



- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades desarrolladas que contendrá:
- 1.º Estado de ingresos y gastos imputados al proyecto conforme al modelo disponible en sede.
  - 2.º Para cada una de las partidas de gasto, una relación clasificada de gastos de la actividad subvencionada conforme al modelo disponible en sede.
  - 3.º Justificantes de los gastos. Dichos justificantes deberán corresponder a conceptos del presupuesto depurado. Se deberá acompañar un listado ordenado de los justificantes y facturas presentadas señalando su importe y la partida del presupuesto a la que corresponde.
  - 4.º Una relación detallada de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, incluida la financiación propia, en su caso, que hayan financiado la actividad subvencionada, por cada una de las partidas que componen el estado de ingresos, conforme al modelo disponible en sede.
  - 5.º Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa propia de los Contratos del Sector Público, para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- c) Ejemplares de mano, carteles, fotografías, publicaciones, material audiovisual e informático, así como cualquier otra documentación de carácter gráfico elaborada para el desarrollo del programa, debiendo constar en lugar visible en los mismos, que la actividad ha sido subvencionada por la Diputación Foral de Bizkaia, a cuyos efectos se insertará en éstos los elementos institucionales de ésta en los términos previstos en la letra e) de la base 18 del presente decreto foral. Dicha obligación afecta a las actividades realizadas una vez que ha sido notificada la concesión de la subvención.

#### **Base 18.— *Otras obligaciones de la beneficiaria de subvención***

La beneficiaria estará igualmente obligada a:

- a) Comunicar por sede al Servicio de Deportes la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) Comunicar por sede al Servicio de Deportes las fechas de inicio y de terminación de la actividad y facilitar la realización de las funciones o facultades de control, seguimiento e inspección de la actividad subvencionada.
- c) Colaborar con el Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte en aquellos supuestos, en que le sea requerido, aportando cualquier tipo de información relativa al ámbito de la entidad (estudios, encuestas, datos estadísticos, etc.).
- d) Someterse a cuantas actuaciones de comprobación efectúen los Departamentos Forales de Euskera, Cultura y Deporte, y de Hacienda y Finanzas, así como el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
- e) En todo material editado y en toda comparecencia pública realizada con posterioridad a la concesión, deberá hacerse constar el patrocinio de la Diputación Foral de Bizkaia; se utilizarán, para ello, obligatoriamente los elementos esta-



blecidos en la imagen corporativa de la Diputación Foral de Bizkaia, incluyendo junto al logotipo la siguiente frase literal: »Bizkaiko Foru Aldundiak babestutako ekintza/Actividad subvencionada por la Diputación Foral de Bizkaia».

- f) En todo material editado y en toda comparecencia pública realizada con posterioridad a la concesión deberá aparecer el logo de KIROLUR, disponible en la siguiente página web: <https://kirolur.bizkaia.eus/es/inicio>
- g) Utilizar las dos lenguas oficiales en la Comunidad Autónoma Vasca en la publicidad y difusión de la actividad objeto de subvención, tanto en soporte gráfico como en medios audiovisuales (todo tipo de anuncios, carteles, folletos, etc.). Asimismo, deberá utilizar el euskera en todas las intervenciones públicas resultantes de la actividad subvencionada, y todo ello de acuerdo con lo establecido en artículo 13 del Decreto Foral 63/2019 de 28 de mayo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia, de sus organismos autónomos y del sector público foral.
- h) Promover la igualdad de mujeres y hombres en la definición de los puestos de trabajo, acceso, contratación y extinción, clasificación profesional, promoción, formación, seguridad y salud laboral, política retributiva, corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, y en la acción sindical, representación y negociación colectiva, asegurando unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias.
- i) Velar por que el tratamiento, protagonismo y valoración de mujeres y hombres sea equivalente y el fomento de una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género, tanto en la información escrita, oral, iconográfica, acciones publicitarias, comunicación interna y externa, formal e informal como en los materiales generados o relacionados con la ejecución del proyecto o actividad.
- j) Asumir, en la ejecución del proyecto subvencionado, el uso no sexista de todo tipo de lenguaje (documental, visual, etc.) en cualquier soporte escrito o digital, y desagregar los datos por sexo en cualquier estadística referida a personas que, en su caso, se genere, todo ello al amparo del artículo 3 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en el que se señalan los principios generales que deberán respetarse.
- k) Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la obligación de disponer de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de 2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. A estos efectos, deberán suscribir, junto con la justificación, declaración responsable del cumplimiento de esta obligación.
- l) Promover, en su caso, condiciones de trabajo que eviten la comisión de delitos y otras conductas contra la libertad sexual y la integridad moral en el trabajo, incidiendo especialmente en el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, incluidos los cometidos en el ámbito digital.
- m) Ceder, con carácter gratuito y no exclusivo, a la Diputación Foral de Bizkaia el derecho de utilización de la información técnica y gráfica contenida en la documentación presentada, para su divulgación y/o publicación en cualesquiera medios y formatos bibliográficos, audiovisuales, informáticos o que permita el uso de la técnica.
- n) En todo caso la beneficiaria deberá ofrecer a la Diputación Foral, con carácter preferente respecto de otros interesados, la publicación de la memoria de la intervención subvencionada.
- o) Las demás previstas en el artículo 13 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral y en los artículos 54 y siguientes del Reglamento de



Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo.

- p) A los efectos de la presente convocatoria, las entidades beneficiarias de subvención foral quedan obligadas al cumplimiento de los requisitos y prohibiciones regulados en el artículo 27 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, y en el artículo 53 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, en materia de subcontratación. El porcentaje máximo de subcontratación admisible será del 90% del importe de la actividad subvencionada.

**Base 19. – Reintegro**

1. Procederá el reintegro de la subvención recibida y los intereses de demora correspondientes, cuando se incumplan alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente decreto o se incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, o en el Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, entre otras:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) La justificación insuficiente o deficiente conllevará la obligación de reintegro, incluidos los correspondientes intereses de demora, de la parte de la subvención no justificada, previo requerimiento por parte del Servicio de Deportes de la Diputación Foral de Bizkaia.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas.
- f) Incumplir los demás supuestos previstos en el presente decreto foral.

2. El exceso de financiación, con relación al coste de la actividad subvencionada, también constituirá motivo de reintegro.

El procedimiento de reintegro se tramitará con sujeción a lo dispuesto en la normativa reguladora de subvenciones que resulte de aplicación.

**Base 20. – Protección de datos de carácter personal**

Será de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la restante normativa que resulte de aplicación con carácter subsidiario o supletorio.

**Base 21. – Partida presupuestaria**

1. El límite del presupuesto vigente en el año 2026 para la concesión de las subvenciones de la presente convocatoria es el siguiente:

Cuatrocientos veinte mil euros (420.000,00 euros) con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2026: G/0403/341109/45100\_2007/0139.

2. Si una vez resueltas todas las solicitudes no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante.